



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

13 OCT. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00256 - 00

Tener por notificada en debida forma a la sociedad OLAPLEX LLC del auto admisorio de la demanda (fl. 168), quien se notificó a través de mandatario judicial (fls. 162 -164

Tener por notificado al demandado DEAN V CRISTAL del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente (fls. 263-264).

Reconocer personería a los Drs. DIANA CAROLINA MARÍN NARANJO, MARTÍN ENRIQUE VELASCO PÉREZ y DIEGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ FLÓREZ conforme al poder de sustitución conferido (fl. 162).

Se recuerda a los abogados atrás referidos que no es dable actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Se reconoce al Dr. GERMAN HUMBERTO MARÍN RÚALES como apoderado judicial del demandado DEAN CHRISTAL conforme al poder conferido (fl. 380-381).

La parte demandada en oportunidad contestó la demanda, objetó el juramento estimatorio y formuló excepciones previas y de mérito (fls. 250-262 y del 333 al 379):

Se solicita a la parte demandada para que adose los soportes de las pruebas que figuran en idioma extranjero, debidamente traducidas al español a través de traductor oficial.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

JUEZ (3)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____ a la hora de las 8:00 am	
14 OCT. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

13 OCT 2020

915

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00256 - 00

Se inadmite la presente reforma de la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.- Indíquese en el libelo de la demanda reformada, los aspectos de la misma que se mantienen, esto respecto de las partes y pretensiones mismas, pues acorde al numeral 2º del artículo 93 del C.G.P., se indica que no podrá sustituirse **la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda.**

2.- Acredítese haber enviado el escrito de la demanda al extremo demandado a los correos o canal virtual indicado para esos efectos.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (3)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
13 OCT 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	